



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Resolución de Alcaldía N° 002-2021-MPJ/A

Julcán, 04 de enero de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

VISTO:

El Informe N° 001-2021/MPJ/SGL-JCCHP de la Sub Gerencia de Logística de la MPJ, mediante el cual solicitan la autorización para la CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA, para la ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) PARA LOS COMEDORES POPULARES DE LA PROVINCIA DE JULCÁN, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2021, Informe N° 090-2020-SG-PS=MPJ, Informe N° 184-2020-GDS/MPJ, Carta N° 001-2020-SGL, Informe N° 002-2021-GAL=MPJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, señala que las obras y adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o enajenación de bienes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que la finalidad de la normativa de contrataciones es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 174.1 del artículo 174° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGIÓN LA LIBERTAD



mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación”;

Que, el referido artículo establece las siguientes condiciones para el empleo de la contratación complementaria: (i) que esta se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato; (ii) por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original; (iii) con el mismo contratista; (iv) por única vez; (v) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado; (vi) que se trate del mismo bien o servicio en general antes contratado; (vii) que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación; y, (viii) que su celebración no sea respecto de contratos de ejecución de obras, ni de consultorías (incluidas las de obra) y tampoco de contrataciones directas;

Que, mediante Informe N° 090-2020-SG-PS-MPJ de fecha 03 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Programas Sociales de la MPJ, hace de conocimiento a la Gerencia de Desarrollo Social MPJ, el requerimiento para la adquisición de bienes para la atención del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) - año fiscal 2021, informe al que adjunta el Acta de Reunión ordinaria del Comité de Gestión Local del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), donde aprueban la Canasta Alimentaria del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) para el año 2021;

Que, mediante Informe N° 184-2020-GDS/MPJ de fecha 07 de diciembre de 2020, la Gerencia de Desarrollo Social de la MPJ, solicita a la Gerencia Municipal de la MPJ, la adquisición de bienes para la atención del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) - año fiscal 2021;

Que, mediante Carta N° 001-2020-SGL de fecha 04 de enero de 2021, la Sub Gerencia de Logística de la MPJ, hace de conocimiento a la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la MPJ, que se ha recepcionado los documentos para la adquisición de bienes para la atención del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) - año fiscal 2021, y que se están iniciando los actos preparatorios para convocar el proceso de selección afín al tipo de bienes. En tal sentido, y en salvaguarda de la finalidad pública de la contratación que persigue el abastecimiento ininterrumpido de los alimentos a los Comedores Populares de la Provincia, solicita emitir la correspondiente Certificación Presupuestal para proceder a emplear la figura contemplada en el artículo 174° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, denominada Contratación Complementaria, que faculta a la entidad a contratar hasta un máximo de 30% del contrato original de la prestación, monto que asciende a S/. 87,204.00 (OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 00/100 SOLES);

Que, con fecha 08 de junio de 2020, el Comité de Selección Adjudicó la Buena Pro de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2020-MPJ-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) PARA LOS COMEDORES POPULARES DE LA PROVINCIA DE JULCÁN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 – PAQUETE, a la Empresa CORPORACION DAKRI E.I.R.L., con RUC N° 20604300585;

Que, con fecha 23 de junio de 2020, la Municipalidad Provincial de Julcán, suscribió el CONTRATO N° 001-2020-MPJ para la contratación de ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) PARA LOS COMEDORES POPULARES DE LA PROVINCIA DE JULCÁN CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2020 – PAQUETE, con la Empresa CORPORACION DAKRI E.I.R.L., con RUC N° 20604300585, representada por la señorita Darling Marcel Noriega Vargas, por el monto contractual de S/. 290,680.00 (Doscientos Noventa Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley; habiéndose abastecido a la fecha con el total de insumos objeto del contrato según la información anexa;

Que, el CONTRATO N° 001-2020-MPJ, Contrato de Adquisición de Productos alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) para los comedores populares de la Provincia de Julcán correspondiente al año fiscal 2020, en su CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



DE EJECUCION DE LA PRESTACIÓN Y LUGAR DE ENTREGA, establece que el contratista, (...) entregara los bienes materia de la presente convocatoria en el plazo: 1era entrega (8 días de suscrito el contrato), y 2da entrega (90 días de la primera entrega);

Que, mediante Nota de Crédito Presupuestario N° 0012, de fecha 04 de enero de 2021, el Gerente de Planificación y Presupuesto de la MPJ, otorga crédito presupuestario para la compra complementaria 2021-30% de insumos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) año fiscal 2021, por el monto de S/. 87,204.00 (OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 00/100 SOLES);

Que, mediante Informe N° 001-2021/MPJ/SGL-JCCHP de fecha 04 de enero de 2021, la Sub Gerencia de Logística de la MPJ, hace de conocimiento a Gerencia Municipal que se pudo verificar el cumplimiento de las condiciones referidas en el artículo 174° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sugiriendo la aplicación de la Contratación Complementaria por el 30% de contrato original del ejercicio fiscal anterior; asimismo, solicita se derive a la Gerencia de Asesoría Legal de la MPJ para opinión legal para proceder con la Contratación Complementaria para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) año fiscal 2021, por el monto de S/. 87,204.00 (OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 00/100 SOLES);

Que, mediante Informe N° 002-2020-MPJ/GAL de fecha 04 de enero de 2021, la Gerencia de Asesoría Legal de la MPJ, emite opinión legal que se declare PROCEDENTE la Contratación Complementaria, para la Adquisición de Productos Alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) para los Comedores Populares de la Provincia de Julcán, correspondiente al año fiscal 2021, por el monto de S/. 87,204.00 (Ochenta y Siete Mil Doscientos Cuatro con 00/100 Soles), equivalente al 30% del monto del contrato original del ejercicio fiscal anterior; dada la finalidad pública de salvaguardar la contratación que persigue el abastecimiento ininterrumpido de los alimentos a los Comedores Populares de la Provincia;

Que, en ese contexto, la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, y siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 174° del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine - de ser el caso - el procedimiento de selección convocado para tal efecto;

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA, para la ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) PARA LOS COMEDORES POPULARES DE LA PROVINCIA DE JULCÁN, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2021, por el monto de S/. 87,204.00 (OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 00/100 SOLES), equivalente al 30% del monto del contrato original del ejercicio fiscal anterior; dada la finalidad pública de salvaguardar la contratación que persigue el abastecimiento ininterrumpido de los alimentos a los Comedores Populares de la Provincia.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Sub gerencia de Logística, y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a Secretaría General, la notificación de la presente resolución a las oficinas correspondientes con las formalidades previstas en la Ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE JULCÁN

Marco Antonio Rodríguez Espejo
ALCALDE

